



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Rad: 05001 31 03 003 2021 00276 00

Asunto: Resuelve Solicitud

En atención a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte ejecutada, visible a consecutivo 28 y 29 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, es te Despacho **no accede** a la misma por lo siguiente:

De conformidad con el artículo 466 de. C.G.P es posible perseguir, ejecutivamente, los bienes embargados en otro proceso ejecutivo, por medio del embargo de los remanentes, entonces, el ejecutante del proceso con radicado 05001 31 03 020 2021 00043 00 que cursa en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín no tiene barreras para solicitar los remanentes. Por otro lado, el hecho de haber tomado nota del embargo de remanentes no riñe con la orden emanada por el Tribunal en sede de tutela, pues ninguna de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso tiene relación con el inmueble con M.I 020-69775 de la Oficina de II.PP de Marinilla.

NOTIFIQUESE.

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc4b995b6acd4890100eff1952a268a892ccdec555b208169733ef115e905b19

Documento generado en 08/11/2021 06:52:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>